



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8** contra **GABRIEL ELÍAS ARREGOCES BARROS CC. 77.034.813 Y ALCIDES RAFAEL ARREGOCES ATENCIO CC. 1.777.273**. Rad: 20001-31-03-005- 2017- 00055-00.

Visto el avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, encuentra el despacho que no fue allegado al proceso en debida forma, toda vez que junto a este no se acompañó el avalúo catastral, tal y como lo dispone el numeral 4 del art. 444 del C.G.P, que reza: “*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*”, de manera que, no resultaba procedente que se dé traslado del mismo hasta tanto no se subsane dicha falencia.

Así las cosas, se ordena a la parte ejecutante aportar el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso, previo a correr traslado a la parte demandada del avalúo comercial presentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

Juez.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ**  
Secretario

